

## RESOLUCIÓN No. 0000045

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.
- Que,** el artículo 226 ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 242 de la Carta Magna, señala que El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.
- Que,** el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el numeral 4 del artículo 397 ibídem, contempla que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que entre otros se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas.
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos - LOREG, señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio.

- Que,** el artículo 20 de la LOREG expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 61 ibídem, señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.
- Que,** el artículo 62, ibídem, estipula que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), en su artículo 31, numeral 3 prevé como una modalidad de turismo permitida: para lo cual señala que “(...) 3. *Turismo de Aventura.* - *En el que el contacto con la naturaleza requiere de esfuerzos físicos y de diferentes niveles de riesgo moderado y controlado, pudiendo realizar actividades tales como rafting, kayak, surf, vela (...) buceo (...).*”.
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas estipula que el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas que residan dentro de las áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, para prestar servicios turísticos complementarios dentro de ellas.
- Que,** mediante Resolución No. 0000011, expedida el 11 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional, expide las “*Regulaciones para la Autorización de Actividades de Aventura en la Reserva Marina de Galápagos*”.
- Que,** mediante Resolución No. 0000013, expedida el 25 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional, resuelve reformar la resolución 0000011 del 11 de febrero de 2022, que establece las “*Regulaciones para la Autorización de Actividades de Aventura en la Reserva Marina de Galápagos*”, en la que en el artículo 2 se estipula lo siguiente: “*Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 9, por el siguiente contenido...*”.

**Que,** con fecha 17 de abril de 2022, mediante oficio Nro. ARE-CAPBAQ-CDO-2022-0038-O, el Capitán de Corbeta-SU Juan Ávalos Chiriboga, Capitán de Puerto Baquerizo Moreno, manifiesta lo siguiente: “ (..) *en cuanto a la definición de uso y la clase de servicio de las embarcaciones, dada la actividad a ejecutar por la embarcación de apoyo, esta debería ser de uso “Público” y servicio “ Carga y pasaje”, considerando que será alquilada o utilizada para el transporte de carga y pasaje, cuyo rubro está considerado dentro del paquete ofertado; por lo cual las embarcaciones que opten por este tipo de servicio deberán solicitar a Capitanía el cambio de su uso y/o servicio, dependiendo el caso, debiendo adecuar sus embarcaciones para el transporte de carga y pasajeros, renovar sus documentos estatutarios tales como matrícula, Arqueo y Avalúo, Inspección de Seguridad y Prevención de la Contaminación y Permiso de Tráfico, y contar con una autorización del PNG, la cual estará ligada al permiso otorgado a la Operadora de Kayak, tabla a remo, surf y/o vela.(...)*”. La dotación mínima de la embarcación será de dos tripulantes. (...)

**Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2022-0131-M de fecha 26 de abril de 2022, la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, el proyecto de reforma del artículo 2 de la resolución 0000013, de fecha 25 de febrero de 2022 y adjunta el informe técnico Nro. MAAE-DPNG-DUP-2022-0013 de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por la señora Miriam Ramos Matailo, técnico de Administración Turística, Blgo. Eddy Araujo Bastidas, Responsable de Administración Turística y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público del Parque Nacional Galápagos, quienes manifiestan lo siguiente: “... **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Con los antecedentes enunciados en el presente informe técnico, ésta Dirección recomienda la reforma del artículo 2 de la Resolución 0000013, del 25 de febrero de 2022, a fin de mejorar y brindar facilidades a los administrados, así como toda la seguridad necesaria para el desarrollo de las actividades de aventura en las islas San Cristóbal, Isabela, Santa Cruz y Floreana, garantizando de esta manera la continuidad del servicio de actividad turística complementaria de kayak y tabla a remo para el disfrute de los visitantes y habitantes galapagueños que hacen uso de estas actividades en las áreas protegidas de Galápagos. (...)

**Que,** mediante Memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0242-M, de fecha 09 de junio 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite pronunciamiento favorable para la petición de reforma del artículo 2 de la resolución 0000013 de fecha 25 de febrero de 2022.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Elimínese el contenido del artículo 2 de la Resolución No. 0000013, del 25 de febrero de 2022, y en su lugar agréguese el siguiente texto:

**“Artículo 2.-** Sustituyase el Artículo 9, por el siguiente contenido:

**Artículo 9.-** Para los recorridos de kayak de mar y/o tabla a remo clasificados en los niveles de dificultad medio-alto y alto, y por razones de seguridad, el operador deberá contar con una embarcación de apoyo para el ejercicio de la actividad, que será adquirida o contratada únicamente de entre aquellas que se encuentren operando en la Reserva Marina de Galápagos y que cuenten con los permisos vigentes otorgados por las autoridades competentes al momento en que solicite la autorización prevista en el artículo anterior.

*En tal virtud, se prohíbe para el ejercicio de las actividades de kayak de mar y/o tabla a remo, la adquisición o contratación a cualquier título, de embarcaciones que no se enmarquen en el supuesto que contempla el párrafo anterior, salvo los casos de reemplazo o sustitución de naves, que se regirán por lo preceptuado en la normativa vigente respecto al reemplazo de vehículos marítimos.*

*La embarcación de apoyo podrá ser cualquiera de las que estén autorizadas por el Parque Nacional Galápagos para realizar Tour de Bahía, Tour Diario de Buceo, Tour de Pesca Vivencial, Instrucción de Buceo y otras de uso público cuyo servicio sea de carga y pasajeros a excepción las embarcaciones que realizan la actividad de taxis acuáticos y de cabotaje.*

*La embarcación estará dotada de radio VHF, dispositivo de identificación automática AIS y las medidas de seguridad que sean necesarias conforme lo determinado por la Autoridad Marítima competente; a fin de prevenir situaciones emergentes y asistir de manera eficaz y oportuna a las personas o grupos de visitantes que practiquen la actividad de kayak de mar y/o tabla a remo”.*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Segunda.-** En el plazo de 15 días, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitirá una codificación de la Resolución 0000011, de fecha 11 de febrero del 2022, en la que conste las reformas emitidas en resolución 0000013, de fecha 25 de febrero de 2022 y la presente resolución, a efecto de que se cuente con un instrumento unificado de fácil comprensión.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Uso Público, Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela y Oficina Técnica Floreana del Parque Nacional Galápagos.

**Segunda.-** Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución

encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 9 de junio de 2022.

Mgs. Danny Rueda Córdova  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.-** Certifico que la presenta Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de junio de 2022.

Sra. Mariuxi Anabelle Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**